

SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007, No. 28

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 11 de julio del 2006.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Deisy P. Castillo y compartes.

Abogado: Lic. Antonio Jiménez Alba.

Recurrido: Liberato Tejeda Minyetty.

Abogado: Dr. Ángel María Ramírez Fernández.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 15 de agosto del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Deisy P. Castillo, Eleodoro Castillo, Manuel Castillo, Luisa Castillo, Mery Castillo, Aracelis Castillo, y Nicio Castillo, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral núms. 001-1128052-5, 013- 0025984-1, 013-0023304-4, 013-0005009-1, 013-0003233-9, 013-0033505-4, y 013-0023306-9, respectivamente, domiciliados y residentes en el Paraje Boca de Parra, sección Parra, municipio San José de Ocoa, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 11 de julio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Manuel E. de la Rosa, en representación del Lic. Antonio Jiménez Alba, abogado de los recurrentes Deisy Castillo y compartes

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Angel María Ramírez Fernández, abogado del recurrido Liberato Tejeda Minyetty;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de septiembre del 2006, suscrito por el Lic. Antonio Jiménez Alba, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0242917-2, abogado de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 2 de octubre del 2006, suscrito por el Dr. Ángel María Ramírez Fernández, con cédula de identidad y electoral núm. 106-0001870-8, abogado del recurrido;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de julio del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo del proceso de saneamiento de la Parcela núm. 003.662 del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de San José de Ocoa, el Tribunal de Tierras del Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 20 de septiembre del 2005, su Decisión núm. 066, cuyo dispositivo aparece transcrito en el de la sentencia impugnada; b) que sobre recurso de apelación interpuesto por el Lic. Antonio Jiménez Alba, en representación de los señores Eleodoro Castillo, Manuel Castillo, Luisa Castillo, Aracelis Castillo, Deisy Castillo, Nicio Castillo en sus calidades de Sucesores de los finados señores Miguel Castillo y Altagracia Liandro Castillo, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 11 de julio del 2006, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: Primero: Acoge en cuanto a la forma y rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto en fecha 19 de octubre del 2005, por el Lic. Antonio Jiménez Alba actuando a nombre y representación de los señores Eleodoro Castillo, Manuel Castillo, Luisa Castillo, Aracelis Castillo, Deisy Castillo, Nicio Castillo en sus calidades de sucesores de los señores Miguel Castillo y Altagracia Liandro Castillo; Segundo: Confirma, en todas sus partes la Decisión No. 066 dictada en fecha 20 de septiembre del 2005, por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en ocasión del saneamiento de la Parcela No. 003.62 del Distrito Catastral No. 3 del municipio de San José de Ocoa, precedentemente indicada, cuya parte dispositiva dice así: Falla: Distrito Catastral número tres (3) del municipio de San José de Ocoa; Parcela número: 003.62, 03 Has., 33 As., 46.73 Cas.; Primero: Rechazar, como al efecto se rechaza, la reclamación de los sucesores de Miguel Castillo (a) Miguelito, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; Segundo: Acoger como al efecto se acoge, la reclamación hecha sobre este inmueble por los sucesores de Trajano Tejeda Aguasvivas, por estar fundadas en derecho; Tercero: Declarar, como al efecto se declara, que las únicas personas con capacidad de transigir con los bienes relictos dejados por el finado Trajano Tejeda Aguasvivas, son sus hijos de nombres: Juan Antonio Tejeda Mateo y Liberato Tejeda Minyetty; Cuarto: Ordenar, como al efecto se ordena, el registro del derecho de propiedad de esta parcela y sus mejoras, consistentes en una casa de zinc y frutos mayores, a favor del señor Liberato Tejeda Minyetty, dominicano, mayor de edad, (69) años, agricultor, casado con la señora Ibelise del Carmen Sajiun de Tejeda, portador de la cédula de identidad y electoral No. 013-0003930-0, domiciliado y residente en la calle General Cabral #05 (al lado del cuartel) de la ciudad de San José de Ocoa, provincia San José de Ocoa; Quinto: Ordenar, como al efecto se ordena, la destrucción de las mejoras fomentadas en este inmueble, sin el consentimiento del finado Trajano Tejeda Aguasvivas, ni de sus causahabientes; Sexto: Dejar sin efecto la paralización de labores en el inmueble que nos ocupa, la cual medida fue ordenada mediante el Oficio No. 236/2005, Cert. No. 188/2005 de fecha 09 de junio del año 2005, a solicitud del adjudicatario de este inmueble; Séptimo: Se ordena, al Secretario del Tribunal Superior de Tierras que una vez recibido por él el plano definitivo de este inmueble, proceda a

expedir el correspondiente Decreto de Registro";

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Violación a la Constitución y las leyes; **Cuarto Medio:** Violación a las formas prescritas a prueba de nulidad;

Considerando, que en el desarrollo de los cuatro medios de casación propuestos, los cuales se reúnen para su examen y solución, los recurrentes alegan en síntesis: a) que los hechos han sido desnaturalizados porque el acto de venta entre Eliseo Romeo Pérez y Josefa Encarnación, no menciona al señor Trajano Tejeda, padre de Liberato Tejeda Minyetty; que el Tribunal se refiere a una alegada permuta en que el terreno no coincide con el lugar de la parcela en discusión, puesto que dicho acto se refiere al sitio de Arroyo Hondo y la Agrimensora Hilka Bastilla Rodríguez, que hizo la mensura catastral la ubica en la sección los Anones, lugar el Manaclar, que sin embargo, la parcela objeto de la presente litis está en la sección Boca de Parra, lugar muy distante de los dos anteriores; que el testigo Bilin Díaz declaró que conoció a Miguel Castillo y que cuando se fue a New York en el año 1965, ya este último estaba cultivándola y vivía en ella como propietario; que la certificación del Alcalde de Parra señor Adriano Cipriano Díaz, del 29 de abril del 2005, quien tiene más de 10 años siendo el Alcalde del lugar, hace constar que el señor Miguel Castillo y sus herederos continuaron poseyendo la citada parcela hasta agosto del 2006, durante 53 años y que desde que tiene uso de razón los conoce como los únicos propietarios que han trabajado esas tierras; que Germán Andrés Mateo, Alcalde temporal de la sección Parra, en la certificación del 3 de abril del 2005, dice que Miguel Castillo y sus herederos continuaron poseyendo dicha parcela durante 5 años no siendo empleado de nadie; que también otros testigos como los señores Rafael Bolívar Martínez Maríñez, Leonardo Santana Santana, también informaron que Nicio o Miguel Castillo, es el único dueño que conocieron de esas tierras durante más de 50 años, que eran terrenos baldíos en una zona boscosa en los años 50 y las acondicionó y cercó con alambres de púas, construyó una casa de madera con piso de cemento y luego la sembró de maíz, guandules, guineos, aguacates, mangos, limón, plátano, etc., y que esa familia Castillo tiene 4 casas en el terreno; b) que en la sentencia no se enumeran las pruebas; que el tribunal no examinó las que sometieron los recurrentes como fundamento de su reclamación, que se negó a los recurrentes su pedimento de un nuevo descenso al lugar, porque la agrimensora que hizo los trabajos de mensura no hizo figurar las cuatro casas de los Castillo que existen en el terreno, que mientras los documentos e informes de mensura ubican la parcela en los Anones, lugar el Manaclar, la misma se encuentra ubicada en el Paraje Boca de Parra, San José de Ocoa, que se haya muy lejos de los Anones y del Manaclar; que no se tomaron en cuenta las declaraciones de los Alcaldes, ni de los testigos llevados por la familia Castillo; c) que la participación como testigo en el caso del Juez Juan Proscopio Pérez, informando que hubo una permuta de parcelas y que la familia Castillo eran empleados del señor Liberato Tejeda, viola el artículo 8 de la Ley núm. 821 de Organización Judicial, 159 numeral 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, el 149 numeral 2 y el artículo 100 de la Constitución, porque los jueces no pueden dar consultas en asuntos contenciosos, que los jueces de ambos grados se fundamentaron en esas declaraciones violatorias de la ley; d) que la sentencia carece de motivos, que tampoco motivaron suficientemente el dispositivo de la sentencia impugnada y que no contestaron ninguno de los agravios del recurso de apelación contra

la sentencia de primer grado; que se violan los artículos 48 párrafo II, 53 y 54 de la Ley de Registro de Tierras con respecto a la publicidad; que el tribunal ordenó la paralización de las labores y cosecha en la parcela, tomando en cuenta solamente la instancia del señor Liberato Tejeda, sin darle oportunidad a los recurrentes de contestar la misma;

Considerando, que en la sentencia impugnada se hace constar: Que contrariamente a los alegatos por la parte recurrente en los motivos en que justifica su recurso, la decisión impugnada contiene motivos más que suficientes y superabundantes para justificar su parte dispositiva, así como, también en sus motivos y su decisión hizo una completa y exhaustiva ponderación de los medios y alegatos de la parte recurrente, los cuales nuevamente invocados por ante esta jurisdicción, siendo rechazados por este Tribunal bajo los mismos fundamentos y motivos contenidos en la decisión apelada";

Considerando, que también consta en la sentencia impugnada: Que después de haber examinado, estudiado e instruido el expediente, así como las piezas y documentos y demás hechos del presente proceso, este Tribunal ha podido determinar y comprobar que la decisión dictada por el Tribunal de primer grado, ha hecho una buena aplicación del derecho y una justa y bien ponderada apreciación de los hechos, así como una correcta y eficaz instrucción del expediente, lo que ha permitido a esta jurisdicción, determinar con exactitud y sin dudas algunas, la verosimilitud y justeza de todo lo afirmado por dicho Tribunal, para justificar los pedimentos que acoge en la parte dispositiva de su decisión, por lo que, resulta procedente confirmar en todas sus partes la decisión objeto de la apelación, haciendo parte integral de esta decisión sin necesidad de transcribirlos y reproducirlos los motivos de hechos y derecho contenidos en la misma, por estar acorde a nuestras disposiciones legales y al permanente criterio jurisprudencial";

Considerando, que como se advierte por lo transcrito, el Tribunal a-quo se ha limitado a dictar su fallo ahora impugnado adoptando los motivos de la decisión de Jurisdicción Original sin reproducirlos, resultando por tanto procedente examinar los referidos motivos del Juez de primer grado, los que al efecto procede a examinar ésta Corte para verificar si en el caso se ha incurrido o no en las violaciones y vicios denunciados por los recurrentes;

Considerando, que en la decisión rendida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original se expresa lo siguiente: que la Parcela núm. 003.662 del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de San José de Ocoa, fue reclamada por Liberato Tejeda Minyety, en contradicción con los Sucesores de Miguel Castillo y Altagracia Castillo, el primero bajo el fundamento de tener más de 30 años ocupando la misma y parcela que era de su padre el finado señor Trajano Tejeda, quien la recibió como permuta de otro inmueble del señor Eliseo Romeo Pérez; y los últimos por herencia de su finado padre Miguel Castillo, quien ocupó el inmueble por más de 53 años, ocupación que dichos herederos sostienen que han continuado y en relación con quienes el primero alega que puso a trabajar en la parcela al padre de los sucesores reclamantes, quienes han negado tal afirmación del reclamante Liberato Tejeda Minyety";

Considerando, que en la misma decisión de Jurisdicción Original, cuyos motivos ha adoptado el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central que dictó el fallo impugnado, también expresa lo siguiente: Que en la susodicha audiencia los testigos e informantes se produjeron como consta en las notas de audiencia tomadas al efecto, los

cuales manifestaron (los de ambas partes), que la parcela que nos ocupa le pertenece al señor Liberato Tejeda Minyetty y otros que le pertenece a los Sucesores de Miguel Castillo. Que de estos testigos e informantes hay que tomar en cuenta las afirmaciones hechas por los señores por encima de la de otros; la de los señores Roberto Núñez (hijo del finado Bilín Núñez colindante de este inmueble) de Juan Proscopio Pérez y de Adriano Ciprián Díaz (a) Domingo. Que en cuanto a Roberto Núñez este manifestó que su padre Bilín Núñez nunca tuvo discusión alguna con el señor Trajano Tejeda, los cuales se llevaron bien todo el tiempo. También manifestó que cuando él se fue para New York ya Miguel Castillo estaba ahí. En tanto Juan Proscopio Pérez Minyetty en calidad de informante manifestó que el inmueble objeto de este saneamiento se lo permutó a su padre Eliseo Pérez al Papá de Liberato el señor Trajano Tejeda el cual le dio a su padre en el pueblo y su padre le dio la hoy objeto de esta litis. Que este inmueble su padre se lo compró a la señora Josefa. Adriano Ciprián Díaz (a) Domingo por su parte manifestó que Miguel Castillo (a) Miguelito estuvo todo el tiempo ocupando este inmueble. Que Clodomiro es el Alcalde de " y Germán Andrés Mateo hijo es el Alcalde actual de Boca de Parra";

Considerando, que sin embargo, en la misma decisión de Jurisdicción Original, se da constancia de que en al audiencia celebrada el 3 de mayo del 2005, se procedió al interrogatorio de las partes con el siguiente resultado: el reclamante Liberato Tejeda Minyety, se expresó en los términos siguientes: Que esa parcela era de su padre y que el papá de los sucesores Castillo era un trabajador de ellos, y cuando murió dejó a su hijo más pequeño ahí, que el papá de los sucesores Castillo trabajó esa parcela desde el año 1980, además manifestó que el papá de los sucesores se enfermó y era él quien lo llevaba a todos los lados y le decía a los hijos de él que lo ayudaran y ellos nunca quisieron, sólo el más pequeño me ayudaba, que el hijo más pequeño de los sucesores Castillo está en esa parcela en calidad de trabajador y que cada vez que realiza un trabajo él siempre le paga, también manifestó que él ocupa dicha parcela desde que él era un niño y que nunca tuvo problemas con el papá de los sucesores Castillo, que ahora es que él ha tenido problemas con los sucesores"; mientras que los sucesores de Miguel Castillo, también reclamantes lo hicieron en la forma siguiente: "Que ellos (los sucesores) están en esa parcela en calidad de dueños, que ellos siempre han ocupado esa parcela, que ellos tienen mejoras en esa parcela consistentes, en cuatro casas, dos de tablas, techadas de zinc, dos de concreto armado, una techada de zinc y la otra en construcción, y que ellos ocupan esas mejoras, que ellos rechazan las declaraciones del señor Liberato, porque cuando su papá ocupó esa parcela el señor Liberato nunca por ahí pasó y que su papá estaba en esa parcela desde los 13 años y que él murió 3 de enero del año 1992, y quien ocupa esa parcela actualmente somos nosotros (los sucesores Castillo)";

Considerando, que de acuerdo con el mismo fallo cuyos motivos como se ha expresado antes adopta la sentencia impugnada, los testigos llevados por el señor Liberato Tejeda Minyety, declararon así: 1) Rafael Ramón Alba López (informante); que él conoce a la familia Tejeda desde hace siete años y que en el año 2002, el hijo de Liberato y él procedieron a sembrar pepino en calidad de socios y después de esa cosecha volvieron a sembrar lo mismo y en el año 2002, sembraron tomates, esas tres cosechas fueron muy buenas, pero al estar los precios tan bajos el señor Rafael perdió un promedió de 75 Mil pesos y que en esa parcela hay un vehículo que se le rompió y lo dejó ahí para repararlo y que el señor Liberato es quien ocupa esa parcela, y que ellos los sucesores Castillo han

hecho casas en toda la orilla de esa parcela y que los sucesores estuvieron de acuerdo con esa siembra"; (2) Roberto Olivo Núñez Ruiz (hijo del finado Bilín colindante al Sur): "que el señor Liberato Tejeda es el propietario de la parcela que nos ocupa, que el señor Trajano Tejeda quien era el padre de Liberato nunca tuvo problemas por dicha parcela, que cuando él se fue para New York en el año 1965 el señor Miguel Castillo estaba en esa parcela"; 3) Ramón Modesto Mateo: "que desde que tiene uso de razón conoció como dueño de esa parcela al señor Trajano Tejeda, que el señor Miguel Castillo estuvo en calidad de trabajador en esa parcela, que en Parras a quien ven como dueño es al señor Liberato Tejeda, que en los años 50 le arreaba los animales al señor Trajano y que nunca vió al señor Miguel Castillo en esta parcela"; y 4) El informante Juan Proscopio Pérez Minyety: Aque su padre le permutó esa parcela al señor Trajano Tejeda, por otra parcela, y que esa permuta fue en relación a la parcela que está reclamando el señor Liberato Tejeda, y que el señor Miguel Castillo estaba en calidad de trabajador de esa parcela";

Considerando, que en la misma audiencia los testigos llevados por los sucesores Castillo, ahora recurrentes depusieron según consta en las páginas 4 y 5 de la decisión de Jurisdicción Original, en la siguiente forma: 1) Adriano Ciprián Díaz: que él todo el tiempo conoció al señor Miguel Castillo en esa parcela y que en estos momentos quienes ocupan esta parcela son los sucesores Castillo, y que hace unos tres meses que el señor Liberato llevó unos hierros viejos y los puso ahí, que la siembra que hay hoy en la misma fue el señor Liberato a la fuerza, que en dicha parcela hay mejoras, consistentes en cuatro casas que son de los sucesores Castillo, que en el año 2002 él era Alcalde de la Sección Parra y el señor Liberato Tejeda, fue allá para que firmara algún documento y le ofreció dinero para que él dijera lo que quisiera y él no firmó el documento porque él sabía que esa parcela era de los sucesores Castillo y que él ha conocido a los sucesores Castillo como únicos herederos"; 2) Guillermo Beltré Ciprián: "que el siempre vio en esa parcela al señor Miguel Castillo como dueño y que ahora ve a los sucesores de él, que los sucesores Castillo tienen cuatro casas ahí, que ahora hay una casa de concreto armado, techada de zinc en el firme, frente a la Carretera, pero no sabe de quien es, que esa casa nueva se construyó hace como un año y que las casas de los sucesores tienen muchos años ahí y que el finado Miguel Castillo fue quien cercó esa parcela"; 3) Rafael Bolívar Martínez Mariñez: "que quienes siempre él ha visto trabajando esa parcela fue al señor Miguel Castillo y ahora a sus hijos, que el señor Liberato Tejeda, entró ahí a base de riñas, que no es cierto que él pagaba a Nicio Castillo para que trabajara esas tierras, siempre quienes han trabajado esas tierras son los sucesores Castillo, que en esa parcela hay un taller que lo puso un hijo del señor Liberato hace un año y unos meses"; 4) Leonardo Santana Santana: Aque él llegó ahí en el año 1968 y ya el señor Miguel Castillo estaba ahí, que él no sabe como llegó ni quien lo puso ahí, que dicha parcela tiene mejoras, consistentes en frutos mayores, cercada de alambres de púas, que los sucesores Castillo cercaron esa parcela, que él siempre conoció al señor Miguel Castillo como dueño y ahora conoce a los sucesores de él";

Considerando, que como se comprueba por lo que se acaba de copiar el Juez de primer grado, sólo tomó en cuenta para rechazar la reclamación de los recurrentes Castillo, las declaraciones de los dos testigos y dos informantes llevados por el recurrido Liberato Tejeda Minyety, no así los testimonios de los testigos llevados por los recurrentes y también las que fueron ofrecidos en el descenso realizado por el Juez, quienes señalan que Miguel Castillo (a) Miguelito tenía una posesión de más de cincuenta años en esa

parcela y que la había cultivado de árboles frutales permanentes, así como de frutos menores y que además había fabricado cuatro casas las que ocupaba con sus hijos;

Considerando, que si ciertamente los jueces pueden edificarse cuando hay declaraciones divergentes, en lo expuesto por el o los testigos que estimen más sinceros y verosímiles, es en base y a condición de que así lo hagan consignar en la sentencia, dando las razones pertinentes para ello y después de ponderar todas las declaraciones oídas lo que no se hizo, que en segundo lugar, los jueces del fondo no exponen cuando, en que fecha y circunstancias se operó la permuta de esa propiedad que perteneció al finado Eliseo Romeo Pérez, por otra propiedad del señor Trajano Tejeda, padre del reclamante hoy recurrido Liberato Tejeda Minyety y si se trató de una permuta verbal o escrita, sobre todo frente a la existencia de un documento de fecha 15 de febrero de 1938, mediante el que la señora Josefa Encarnación, vende a Eliseo Romeo Pérez, dicha propiedad, la que se dice éste permutó por otra a Trajano Tejeda;

Considerando, que como se advierte por todo lo precedentemente expuesto, los jueces del fondo para declarar que Miguel Castillo, poseía precariamente la parcela se han basado especialmente en las declaraciones de personas que fueron oídos como informantes; que, teniendo el tribunal de tierras en la materia de que se trata (saneamiento) un papel activo en el procedimiento debió en virtud de esas circunstancias ordenar cualquier medida de instrucción encaminada a esclarecer suficientemente los hechos; que otro aspecto de la sentencia que no permite a ésta Corte verificar si la ley ha sido o no correctamente aplicada es que casi todos los testigos han coincidido en declarar que Miguel Castillo, entró muy joven a ese terreno, cercó el mismo, trabajó en él, cultivándolo de frutos menores y mejoras permanentes como lo son los árboles frutales de café, mangos y otros; y que fabricó cuatro casas, mejoras que han sido consideradas de mala fe sin dar los motivos pertinentes; que en tales condiciones resulta evidente que en la sentencia impugnada no se han aplicado de una manera adecuada las reglas de la prueba, por lo que procede la casación de la misma;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por incumplimiento de las reglas procesales puestas a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 11 de julio del 2006, en relación con la Parcela núm. 003.662 del Distrito Catastral núm. 3 del municipio de San José de Ocoa, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el conocimiento y solución del asunto por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en

la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do